

Recurso de
TransparenciaRevisión
CiferosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

387/2021

Nombre del sujeto obligado

Congreso del Estado de Jalisco

Fecha de presentación del recurso

05 de marzo del 2021Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**28 de abril de 2021**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD*“no existe respuesta a día de la
solicitud de información ...” (sic)*RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**AFIRMATIVA**

RESOLUCIÓN

Se **sobresee** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Archívese como asunto concluido.

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favorSalvador Romero
Sentido del voto
A favorPedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **387/2021**
SUJETO OBLIGADO: **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 28 veintiocho de abril de 2021 dos mil veintiuno. -----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **387/2021**, interpuestos por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**, y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 03 tres de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose el folio número 00843821.

2. Respuesta a la solicitud de información. Una vez realizados los trámites internos, el sujeto obligado notificó incompetencia, el día 15 quince de febrero del 2021 dos mil veintiuno, en sentido **AFIRMATIVO**.

3.- Presentación del recurso de revisión. Inconforme por la falta de respuesta del sujeto obligado, el día 05 cinco de marzo del 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado bajo folio interno 01546.

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 09 nueve de marzo del 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **387/2021**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

5.- Se admite y se Requiere. El día 10 diez de marzo del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de los recursos de revisión. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupan.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/217/2021**, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales fines, y mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 12 doce de marzo del año que transcurre.

6. Se recibe informe y se requiere. Por acuerdo de fecha 23 veintitrés de marzo del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado mediante correo electrónico de fecha 19 diecinueve de marzo del año en curso; las cuales visto su contenido se advirtió que remitió informe de contestación al medio de impugnación que nos ocupa.

En el mismo acuerdo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se ordenó dar vista al** recurrente a efecto que dentro de los **03 tres días hábiles siguientes** a partir de aquel en que surtiera sus efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera, respecto de los soportes documentales remitidos por el sujeto obligado.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

El acuerdo anterior se notificó a la parte recurrente, a través del correo electrónico proporcionado para ese efecto y mediante Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 25 veinticinco de marzo del 2021 dos mil veintiuno.

7.- Vence plazo a la parte recurrente. Mediante auto de fecha 16 dieciséis de abril del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Técnico en Ponencia, dio cuenta que, mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de marzo del mismo año, requirió a la parte recurrente a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto del informe de Ley; no obstante, transcurrido el plazo otorgado para tal efecto, éste fue omiso en manifestarse al respecto.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el día 20 veinte de abril del año que transcurre.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

V. Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta a la solicitud:	15 de febrero del 2021
Surte efectos la notificación	16 de febrero del 2021
Inicia término para interponer recurso	17 de febrero del 2021
Fenece término para interponer recurso de revisión:	09 de marzo del 2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	05 de marzo del 2021

VI. Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo **93.1, fracción I y II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; consistente en que: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley, No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **sobreseimiento** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

El ciudadano a través de su solicitud de información requirió lo siguiente:

“...Solicito el plan de trabajo a manera de ensayo, en relación con los principios rectores de la función judicial, así como de los retos que enfrenta en materia de progresividad de los derechos humanos contenida en la Base TERCERA. ACREDITACION DE LOS REQUISITOS, Apartado 2, inciso H, de la CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DE CUATRO MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, emitida por el H. Congreso del Estado de Jalisco mediante acuerdo NUMERO 79/LXII/20 de fecha 20 de octubre de 2020, que fueron presentados por los Ciudadanos, Adrián Talamantes Lobato, José Luis Álvarez Pulido, Bogar Salazar Loza, y José Luis Gutiérrez Miranda, así como de las ciudadanas Ruth Gabriela Gallardo Vega, Ana Cristina Espinosa Valadéz, Georgina Del Real Vizcaíno, y Elsa Navarro Hernández...” (SIC)

Por lo anterior, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a través del Sistema Infomex, el día 15 quince de febrero del año que transcurre, de la cual de manera medular se advierte lo siguiente:

Su solicitud refiere a Información Pública Ordinaria, conforme a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 3 numeral 2, fracción I, inciso b). Por lo que, se requirió a la Comisión de Seguridad y Justicia, dando respuesta mediante oficio número OT-CSJ-LXII211/2021, en el cual nos manifiesta lo siguiente:

“ Al respecto, esta comisión informa que al ser información pública fundamental y de libre acceso se encuentra actualizada y publicada en el sitio web que para tal efecto se tiene en este H. Congreso del Estado y puede ser consultada en los hipervínculos que a continuación se transcriben:

Para Bogar Salazar Loza, Ana Cristina Espinoza Valadéz y Georgina Del Real Vizcaíno: https://www.youtube.com/watch?v=5MveRHUB4_0

Para Adrián Talamantes Lobato, José Luis Álvarez Pulido y José Luis Gutiérrez

Miranda: https://www.youtube.com/watch?v=GDTJ9V_wqeE

Para Ruth Gabriela Gallardo Vega y Georgina Del Real Vizcaíno <https://www.youtube.com/watch?v=PGmwt9wZ7u0>”. (Sic)

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia e Información Pública declara que el sentido de la resolución a la solicitud presentada por usted, **ES AFIRMATIVA**, de conformidad con el artículo 86 numeral 1 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Es fundamental clarificar que la UTI es un espacio de trámite y gestión de solicitudes; así mismo será el vínculo entre el solicitante y los sujetos obligados en todo lo que se refiera al derecho a la información pública, sin que sea ésta la que resguarde de manera directa toda la información generada por el Poder Legislativo del Estado de Jalisco, y sin que le corresponda su custodia. Además, de que no se encuentra dentro de sus atribuciones la de emitir opiniones, ni explicaciones, sino como ya lo señalamos dar acceso a la información pública ya generada.

No obstante, el ahora recurrente presento recurso de revisión externando el siguiente agravio:

“No existe respuesta a día de la solicitud de información...” (sic)

En cuanto al informe de ley, el sujeto obligado de manera medular ratificó la respuesta entregada al ahora recurrente, acreditando a través de impresiones de pantalla, que la información fue entregada el día 15 quince de febrero de 2021 dos mil veintiuno, a través del Sistema Infomex Jalisco.

Analizado lo anterior, se advierte que no le asiste la razón a la parte recurrente, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

En el único agravio presentado por la parte recurrente, se duele de que no existe respuesta, sin embargo, dicha situación no acontece ya que a través de la impresión de pantalla del folio 00843821, se advierte que el CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, notifico respuesta a la solicitud de información el día 15 quince de febrero del año en curso, situación que se acredita con las siguientes impresiones de pantalla:

Folio	Paso	Recepción de la Solicitud	Sujeto Obligado	Fecha de Captura	Fecha de Recep Oficial Paso	Fecha Límite
00843821	Registro de la solicitud	Electronica	Congreso del Estado de Jalisco	03/02/2021 18:29	03/02/2021 18:29	
00843821	Determina el medio de Acceso y Forma	Electronica	Congreso del Estado de Jalisco	03/02/2021 18:29	15/02/2021 12:41	25/02/2021 23:59

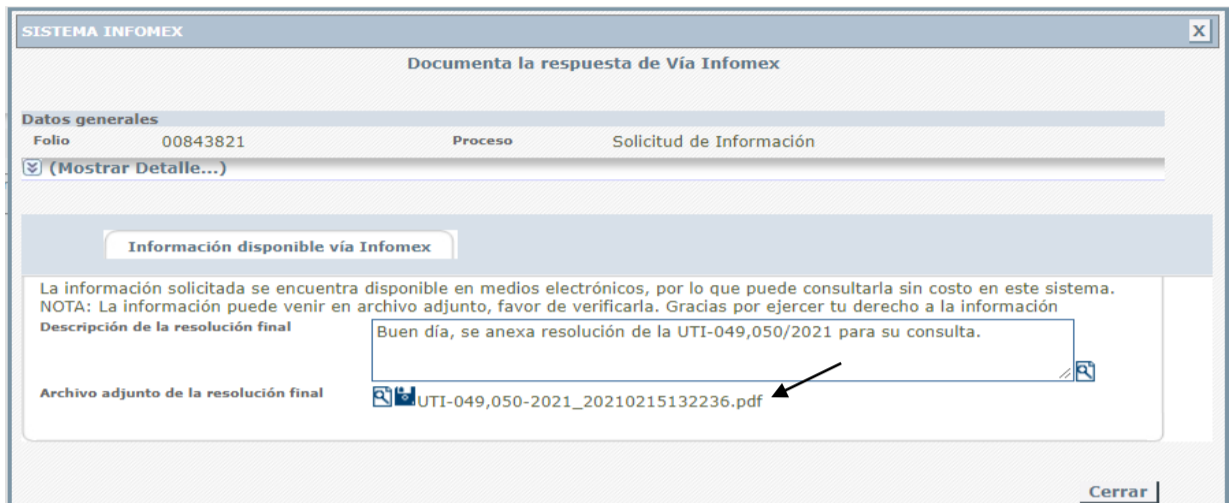
Desplegando los resultados del 1 al 2 de un total de 2

Paso 3. Historial de la solicitud

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Atendió
Inicializar valores	03/02/2021 18:29	03/02/2021 18:29	En Proceso	Estado de Jalisco
Inicializar valores	03/02/2021 18:29	03/02/2021 18:29	En Proceso	Estado de Jalisco
Inicializar valores	03/02/2021 18:29	03/02/2021 18:29	En Proceso	Estado de Jalisco
Notificar por correo nueva solicitud	03/02/2021 18:29	03/02/2021 18:29	En Proceso	Congreso del Estado de Jalisco
Tiempo de canalización	03/02/2021 18:29	03/02/2021 18:29	En Proceso	Estado de Jalisco
Tiempo de canalización	03/02/2021 18:29	03/02/2021 18:29	En Proceso	Estado de Jalisco
Tiempo de canalización	03/02/2021 18:29	03/02/2021 18:29	En Proceso	Estado de Jalisco
Recibe y determina competencia	03/02/2021 18:29	15/02/2021 12:40	En espera de canalización	Congreso del Estado de Jalisco
Registro de la solicitud	03/02/2021 18:29	03/02/2021 18:29	REGISTRO	Solicitantes
Tiempo para Prevenir	15/02/2021 12:40	15/02/2021 12:40	En Proceso	Estado de Jalisco
Tiempo para Prevenir	15/02/2021 12:40	15/02/2021 12:40	En Proceso	Estado de Jalisco
Tiempo para Prevenir	15/02/2021 12:40	15/02/2021 12:40	En Proceso	Estado de Jalisco
Verifica requisitos	15/02/2021 12:40	15/02/2021 12:40	En Proceso	Congreso del Estado de Jalisco
Tiempo para Reconducir	15/02/2021 12:40	15/02/2021 12:40	En Proceso	Estado de Jalisco
Tiempo para Reconducir	15/02/2021 12:40	15/02/2021 12:40	En Proceso	Estado de Jalisco
Tiempo para Reconducir	15/02/2021 12:40	15/02/2021 12:40	En Proceso	Estado de Jalisco
Reconducción de la solicitud.	15/02/2021 12:40	15/02/2021 12:40	En Proceso	Congreso del Estado de Jalisco

Selecciona las unidades internas	15/02/2021 12:40	15/02/2021 12:41	En asignación	Congreso del Estado de Jalisco
4. Definir Plazos	15/02/2021 12:40	15/02/2021 12:40	En Proceso	Estado de Jalisco
4. Definir Plazos	15/02/2021 12:40	15/02/2021 12:40	En Proceso	Estado de Jalisco
4. Definir Plazos	15/02/2021 12:40	15/02/2021 12:40	En Proceso	Estado de Jalisco
Define resolución de la solicitud	15/02/2021 12:41	15/02/2021 12:41	En Proceso	Congreso del Estado de Jalisco
Determina el medio de Acceso y Forma	15/02/2021 12:41	15/02/2021 12:41	Determina respuesta	Congreso del Estado de Jalisco
Documenta la respuesta de Vía Infomex	15/02/2021 12:41	15/02/2021 12:42	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL	Congreso del Estado de Jalisco





Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios de la parte recurrente; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se **sobresee** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de

conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

CUARTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 387/2021, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 28 VEINTIOCHO DE ABRIL DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-